



que venido el Sr. Intendente de Rentas con decreto y oficio de veinte y seis del proximo, ordenando se considerase a la D.<sup>na</sup> Maria de la Paz Gonzalez como hac.<sup>da</sup> fronterera en el pago de sus contribuciones y eso como vecina y por consiguiente la cantidad que aparezca se le restará de mas sea abogada del fondo supletorio; y el Ayuntamiento acordo: Que se acuerde al Sr. Intendente el acabo del citado expediente, y que a los efectos que se le hacia indicia pase al Cobrador de Contribuciones para que solo expija a D.<sup>na</sup> Maria de la Paz Gonzalez su contrib.<sup>on</sup> como hac.<sup>da</sup> fronterera, y a fin tambien de que con el pueda acreditarse en media la falta que debe nullar

Bulas.

Sevio un oficio de la Adm.<sup>on</sup> Ferrocarril de Canea da, previniendo que si en el termino de quince dias no han ingresado en aquella Ferrocarril los fondos procedentes de la liquidacion de bulas en esta Ciudad, despachara los apremios para hacer efectiva la Cobranza; y el Ayuntamiento acordo: Quedar enterada, y que su contenido se ponga en conocimiento del encargado de la liquidacion en esta Ciudad para su puntual y exacto cumplimiento

